

6.- Complemento de turnicidad:

Se percibirá por quienes desarrollen su actividad en turnos que podrán ser de mañana, tarde o noche:

La cuantía de este complemento aparece determinada en el anexo presente convenio colectivo denominado tablas salariales.

Este complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.

Artículo 34.- Revisión de conceptos salariales.

Para el año 2021 se acuerda un incremento sobre las tablas salariales del año 2020 del 1%, que a la firma de este convenio colectivo ya ha sido abonado en las nóminas.

Para el año 2022 se acuerda los siguientes incrementos de las tablas salariales:

Grupo I..... 1%
Grupo II..... 3%
Grupo III..... 1%
Grupo IV..... 2%
Grupos V y VI..... 1,5 y 1% respectivamente

Estos incrementos se aplicarán sobre las tablas salariales del año 2021

Para el año 2023 se acuerda los siguientes incrementos de las tablas salariales:

Grupo I..... 1%
Grupo II..... 3%
Grupo III..... 1%
Grupo IV..... 1,5 %
Grupos V y VI..... 1%

Estos incrementos se aplicarán sobre las tablas salariales del año 2022

Para el año 2024 se acuerda los siguientes incrementos de las tablas salariales:

Grupo I..... 1%
Grupo II..... 2,5 %
Grupo III..... 1%
Grupo IV..... 1%
Grupos V y VI..... 1%

Estos incrementos se aplicarán sobre las tablas salariales del año 2023

Las tablas salariales para los años de vigencia de este convenio con la cuantía del salario y los complementos salariales figuran en el anexo número 1 de este convenio colectivo.

Artículo 34. Bis. - Aplicación del Acuerdo entre patronal y sindicatos publicado en el BOME nº 4994 de fecha 25 de enero de 2013.

A partir del 1 de enero de 2016 será de aplicación en el ámbito funcional del convenio colectivo de Cruz Roja Española en Melilla, para los que se encuentren afectados por las medidas de bonificación de cuotas patronales para las actividades a desarrollar en Melilla el acuerdo sobre materias concretas alcanzadas entre la CEME y las centrales sindicales mayoritarias, publicado en el BOME de 25 de enero de 2013, sobre el reparto de dichas bonificaciones.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**Artículo 35. Graduación de las faltas.**

Los trabajadores y las trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de la entidad, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias del personal laboral, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1. La leve incorrección con los usuarios y las usuarias del servicio, así como con los compañeros y compañeras o subordinados y subordinadas.
2. El retraso injustificado no superior a diez minutos en un día o a una hora en un mes.
3. La negligencia o descuido leve, que no cause perjuicios a la entidad, en el cumplimiento de sus tareas.
4. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, siempre que haya sido posible comunicarlo
5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día al mes.
6. El incumplimiento no justificado del horario de trabajo entre tres y cinco ocasiones al mes, que no sume más de una hora en ese período.
7. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de la empresa, que no cause perjuicios notorios a la misma.
8. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable, cuando no cause perjuicios notorios a la misma.
- 9.- La falta de fichaje a la entrada o la salida del centro de trabajo hasta dos veces en un mes, salvo causas no imputables al trabajador/a.